

## ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA RESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES ORGANIZADOS Y DESARROLLADOS POR EL AYTO DE MORÓN DE LA FRONTERA.

### I. DISPOSICIÓN GENERAL

#### Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de los recursos de derecho público del Ayuntamiento de Morón de la Frontera constituidos como precios públicos de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### II. CONCEPTO

#### Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de servicios y la realización de actividades culturales.
- 2.- Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por dicha prestación de servicios, realización de actividades culturales efectuadas en régimen de derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

### III. OBLIGADOS AL PAGO

#### Artículo 3.

De conformidad con el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estarán obligados al pago quienes se beneficien de los servicios y actividades por los que deban satisfacerse los Precios Públicos recogidos en esta Ordenanza.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

### IV. DEVENGO

#### Artículo 4.

La obligación de pagar el Precio Público nace desde el momento en que se lleve a cabo la petición para beneficiarse de la prestación del servicio o desarrollo de la actividad.

El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial del Precio Público, así como exigirlo en régimen de autoliquidación.

## V. CUANTÍA

### Artículo 5.

Las cuantías de los precios públicos fijados en esta ordenanza son las que se detallan a continuación:

#### 5.1. ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA

##### \* Curso Elemental de Música

(Lenguaje Musical – Instrumento o Danza – Conjunto Coral) 110,00 €.

(Desglosados en: 20 € de gastos de inscripción que deberán abonarse obligatoriamente en el momento de la matrícula, más 90 € en concepto de precio público)

(Lenguaje Musical –Guitarra flamenca o Baile flamenco) 130,00 €.

(Desglosados en: 20 € de gastos de inscripción que deberán abonarse obligatoriamente en el momento de la matrícula, más 110 € en concepto de precio público)

\* Música y Movimiento: 110,00 €, (Desglosados en: 20 € de gastos de inscripción que deberán abonarse obligatoriamente en el momento de la matrícula, más 90 € en concepto de precio público)

\* Plus por matrícula en instrumento añadido en clase individual: 25,00 €

#### 5.2. CURSOS Y TALLERES

\* Curso de técnicas pictóricas 110 €

(Desglosados en: 20 € de gastos de inscripción que deberán abonarse obligatoriamente en el momento de la matrícula, más 90 € en concepto de precio público)

\* Taller de dibujo y pinturas para Adultos 100€

(Desglosados en: 20 € de gastos de inscripción que deberán abonarse obligatoriamente en el momento de la matrícula, más 80 € en concepto de precio público)

\* Taller de dibujo y pinturas para Adultos (mañanas) 75€

(Desglosados en: 20 € de gastos de inscripción que deberán abonarse obligatoriamente en el momento de la matrícula, más 55 € en concepto de precio público)

\* Taller de dibujo y pinturas para Infantil 100€

(Desglosados en: 20 € de gastos de inscripción que deberán abonarse obligatoriamente en el momento de la matrícula, más 80 € en concepto de precio público)

\* Taller de Inglés Conversacional 85€

(Desglosados en: 20 € de gastos de inscripción que deberán abonarse obligatoriamente en el momento de la matrícula, más 65 € en concepto de precio público)

Otros cursos y talleres se deberán encuadrar en los siguientes grupos:

Grupo 1	30€
Grupo 2	40€
Grupo 3	60€
Grupo 4	80€
Grupo 5	100€
Grupo 6	120€
Grupo 7	150€
Grupo 8	175€

La aplicación a cada curso o taller del correspondiente grupo-precio, será informado por técnico municipal mediante la emisión del correspondiente informe, teniendo en cuenta para ello los gastos de producción del curso o taller, su duración y periodicidad, el tipo de modalidad, la calidad del servicio prestado, así como los objetivos que se persiguen con el mismo.

La realización del curso o taller y la aplicación del grupo-precio previamente informado, se resolverán mediante Decreto de Alcaldía a propuesta del concejal/a del Área de Cultura.

Cada una de las anteriores cantidades estarían desglosadas en 20 € de gastos de inscripción, que deberán abonarse obligatoriamente en el momento de la matrícula, más el resto hasta completar las mismas en concepto de precio público.

### 5.3. ESPECTÁCULOS DE ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES

5.3.1. Los precios públicos para los espectáculos de artes escénicas y musicales organizados por el Ayuntamiento, en el Teatro Oriente, se establecerán en alguno de los siguientes grupos:

Grupo	TAQUILLA	
	Patio (euros)	Balcón (euros)
1	2	
2	3	
3	3,5	
4	5	3,5
5	6	4
6	7,5	5
7	10	7
8	12	8,5
9	15	12
10	18	15
11	20	16
12	22	18
13	25	20

La aplicación a cada espectáculo del correspondiente grupo-precio, será informado por técnico municipal mediante la emisión del correspondiente informe, teniendo en cuenta para

ello los gastos de producción, la modalidad artística de que se trate, la calidad artística de éste, así como los objetivos que se persiguen con el mismo.

La realización del espectáculo, la aplicación del grupo-precio previamente informado y los posibles descuentos que resulten de aplicación, conforme a lo regulado en el artículo 11 de la presente ordenanza, se resolverán mediante Decreto de Alcaldía a propuesta del concejal/a del Área de Cultura.

5.3.2. Para otros espectáculos organizados por el Ayuntamiento, que no queden regulado en el apartado anterior, el precio público a aplicar a los obligados al pago se resolverá por Decreto de Alcaldía a propuesta del Concejal/a del Área correspondiente. No pudiéndose recaudar mayor importe que el coste de la actuación o la actividad.

5.4. El precio público para obtener la “Tarjeta Amiga Teatro Oriente” será de 10 €.

#### 5.5. EXCURSIONES CULTURALES Y VISITAS GUIADAS

Los precios públicos para las excursiones culturales y visitas guiadas organizadas por el Ayuntamiento se regularán según los siguientes grupos:

Grupo	Precio (euros)
1	10
2	20
3	25
4	30
5	40
6	50
7	60
8	75
9	80
10	100
11	120

La aplicación a cada excursión cultural y visita guiada del correspondiente grupo-precio, será informado por técnico municipal mediante la emisión del correspondiente informe, teniendo en cuenta para ello los gastos de producción, la modalidad artística de que se trate, la calidad artística de éste, así como los objetivos que se persiguen con el mismo.

La realización de la excursión cultural y visita guiada y la aplicación del grupo-precio previamente informado, se resolverán mediante Decreto de Alcaldía a propuesta del concejal/a del Área de Cultura.

## 5.6. PUBLICACIONES

Los precios públicos para las publicaciones realizadas se regularán según los siguientes grupos:

Grupo	Precio (euros) IVA incluido
1	5
2	10
3	12
4	15
5	18
6	20
7	23
8	25

La aplicación a cada publicación del correspondiente grupo-precio, será informado por técnico municipal mediante la emisión del correspondiente informe, teniendo en cuenta para ello los gastos de producción, la modalidad artística de que se trate, la calidad artística de éste, así como los objetivos que se persiguen con el mismo.

La realización de la publicación y la aplicación del grupo-precio previamente informado, se resolverán mediante Decreto de Alcaldía a propuesta del concejal/a del Área de Cultura.

### Artículo 6.

La venta anticipada a través de plataformas de ticketing se realizará mediante pago por tarjeta bancaria, y podrá ver incrementado el precio de la entrada en función de los gastos correspondientes de tramitación establecidos en cada caso por las correspondientes plataformas, o, cuando corresponda, de las comisiones bancarias generadas.

## VII. NORMAS DE GESTIÓN

### Artículo 7.

1. La gestión, liquidación, administración y cobro de cada precio público se llevará a efecto por el Ayuntamiento de Morón de la Frontera.
2. Los recursos regulados en la presente Ordenanza se ingresarán en la Cuentas Bancarias cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento y su rendimiento se aplicará íntegramente al presupuesto del mismo, sin que puedan efectuarse detracciones o minoraciones salvo en los supuestos en que proceda su devolución.
3. En algunos casos determinados podrán establecerse pagos aplazados para algunos de los precios públicos fijados en esta ordenanza, aplicándose a éstos el interés de demora previsto en la Ley General de Presupuestos del Estado vigente.
4. El abono del precio público correspondiente se efectuará como se detalla a continuación:
  - Un solo pago del 1 al 30 de noviembre.
  - Dos pagos, el primero del 1 al 30 de noviembre y el segundo del 1 al 28 de febrero.

#### Artículo 8.

1. Con carácter general no se admitirá la devolución de los precios públicos satisfechos por el obligado al pago para el disfrute de los servicios y actividades puestos a su disposición por el Ayuntamiento. Cuando el obligado al pago elija la modalidad de pago aplazado, si la hubiese, deberá comprometerse a satisfacer la totalidad de dichas cantidades independientemente de que deje de beneficiarse de la prestación de servicios o actividades puesta a su disposición.
- 2.- No obstante, y proporcionalmente al tiempo ya aprovechado por parte del obligado al pago de los servicios y actividades puestos a su disposición por el Ayuntamiento de Morón de la Frontera, cabrán devoluciones de Precios Públicos satisfechos o, en su caso, no se procederá al cargo de pagos aplazados en los siguientes casos:
  - a.- Cuando la prestación de servicios o realización de actividades que dan motivo a la obligación del pago, no se lleguen a prestar por causas imputables al Ayuntamiento.
  - b. Cuando cambien las circunstancias de prestación del servicio o las condiciones del mismo, de tal manera que imposibilite obligado al pago del Precio Público el disfrute de dicho servicio.
  - c. Cuando el usuario obligado al pago, en el caso de la Escuela Municipal de Música y Danza y de los cursos y talleres, renuncie y solicite la baja voluntaria hasta dos días hábiles después de la publicación de las listas oficiales de admitidos, en los que tendrá derecho a la devolución de los gastos de inscripción.

d Cuando el usuario obligado al pago, en el caso de la Escuela Municipal de Música y Danza y de los cursos y talleres, renuncie y solicite la baja voluntaria después de dos días hábiles tras la publicación de las listas oficiales de admitidos, y hasta el día de inicio del curso, en los que no tendrá derecho a la devolución de los gastos de inscripción.

e. En cualquier momento iniciado el curso cuando al usuario obligado al pago se le presente de forma sobrevenida una circunstancia excepcional de tipo médico o laboral, justificada documentalmente, que le imposibilite la asistencia en el caso de la Escuela Municipal de Música y Danza y los cursos y talleres. Dicho usuario deberá abonar, si aún no lo ha realizado, el pago proporcional de los servicios, hasta el momento, disfrutados. No cabe en ningún caso la devolución de los gastos de inscripción.

f. En todas y cada una de las circunstancias anteriores será obligatorio la solicitud de renuncia y baja formal por escrito en el registro de entrada del Ayuntamiento, para que éstas puedan ser consideradas.

#### Artículo 9.

1. En el caso de las escuelas o cursos, el impago injustificado del precio público en su totalidad o en cualquiera de sus cantidades aplazadas constituirá por sí mismo motivo para considerar al alumno o alumna dado de baja definitiva, no suponiendo esta circunstancia la no reclamación por parte de la administración de las cantidades pendientes.

2. La satisfacción total de todas las cantidades pendientes con el Ayuntamiento será una condición obligatoria para la matrícula en las escuelas y cursos en posteriores ocasiones.

3. Con el fin de optimizar y dar un mejor aprovechamiento del servicio, la falta de asistencia injustificada de forma reiterada, independientemente de que los pagos estén al corriente, será motivo suficiente para considerar al alumno o alumna dado de baja de forma definitiva en las escuelas o cursos d en las que existan listas de reserva. La plaza se sustituirá de forma inmediata por otro aspirante en el orden establecido en la lista de reserva.

4. En los casos en los que la incorporación de un alumno o alumna a las escuelas o cursos se produzca a partir de los dos meses desde que dieron comienzo los mismos, la obligación al pago de los precios establecidos en esta Ordenanza se realizarán de forma proporcional al tiempo restante hasta la finalización de los mismos.

#### Artículo 10.

Se suprime

## VIII BONIFICACIONES

### Artículo 11.

1. En los términos y condiciones recogidos en el presente artículo, serán objeto de bonificaciones y precios especiales los siguientes colectivos, que deberán acreditar su condición documentalente:

- Desempleados/as (Tarjeta desempleo)
- Miembros de familia numerosa (Libro de familia, tarjeta de familia numerosa y certificado de empadronamiento)
- Miembros de una misma unidad familiar (Certificado de empadronamiento)
- Alumnos/as matriculados en más de un curso o taller.

Dichas bonificaciones no serán acumulables.

2. Para el caso de las escuelas o cursos se establece un máximo de 15 bonificaciones por razón de orden económico consistentes en el 50% de descuento del coste de la matrícula para aquellos alumnos/as cuyas rentas familiares per cápita brutas anuales no superen en los doce meses anteriores el 70% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

3. Las bonificaciones serán las siguientes:

#### 3.1. ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA, CURSOS Y TALLERES

1. Los alumnos y alumnas matriculados en más de un curso o taller abonarán el 100% del curso o taller más costoso y sólo el 75% de los restantes.

2. En los casos de dos o más miembros de la unidad familiar matriculados en los cursos y talleres se abonará el 100% de la matrícula más costosa y sólo el 75% de las matriculaciones del resto de miembros. Será imprescindible presentar certificado de convivencia.

3. Los miembros de familia numerosa (Libro de familia, tarjeta de familia numerosa y certificado de empadronamiento) tendrán un descuento del 25% de la matrícula

4. Los descuentos anteriores son incompatibles entre sí, aplicándose la circunstancia más ventajosa para la persona que se matricula. Igualmente son incompatibles con la posible



concesión por parte del Ayuntamiento de las ayudas por razón de orden económico consistentes en el descuento del 50% de la matrícula.

5. En aquellos cursos y talleres subcontratados por parte del Ayuntamiento, cuya financiación venga determinada exclusivamente por los ingresos de las matriculaciones realizadas en éstos, los descuentos y ventajas relacionados anteriormente podrán incluso no ser de aplicación. En dichos casos el precio de las matriculaciones podrá figurar como “sin descuentos aplicables”.

## 3.2. ESPECTÁCULOS DE ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES

1. Los precios públicos de las entradas para los espectáculos de artes escénicas y musicales organizados por el Ayuntamiento tendrán, sólo cuando la adquisición se realice en venta anticipada, un descuento de hasta un 20% en aquellas entradas cuyo coste sea superior a 3 €

2. Los precios públicos de las entradas para los espectáculos de artes escénicas y musicales organizados por el Ayuntamiento, tendrán para los colectivos de desempleados, sólo cuando puedan acreditar dicha circunstancia, un descuento en su entrada individual de hasta un 25% en aquellas cuyo coste sea superior a 3 €. Dicho descuento no será acumulable a otras ventajas o descuentos.

3. El precio público de las entradas para grupos reguladas en el vigente Reglamento de Uso y Funcionamiento del Teatro Oriente tendrá un descuento en su entrada individual de hasta un 25% en aquellas cuyo coste sea superior a 3 €. Dicho descuento no será acumulable a otras ventajas o descuentos.

4.- Las entradas en el Teatro Oriente para las butacas con visibilidad reducida tendrán, sólo una vez agotadas el resto de localidades, un descuento en su entrada individual de hasta un 50 % en aquellas cuyo coste sea superior a 3 €. Dicho descuento no será acumulable a otras ventajas o descuentos.

5.- Podrán establecerse descuentos especiales, de hasta un 80%, en aquellos espectáculos escénicos y musicales coproducidos o coorganizados por parte del Ayuntamiento conjuntamente con otras entidades culturales, y cuyos beneficiarios serán los socios e integrantes de dichas entidades culturales.

6.- En aquellos espectáculos escénicos y musicales contratados por parte del Ayuntamiento bajo la modalidad de “a taquilla”, o con precios de taquillas determinados en contrato, los

descuentos y ventajas relacionados anteriormente podrán respetarse, ampliarse, e incluso no ser de aplicación. En dichos casos el precio de las entradas podrá figurar como “sin descuentos aplicables”.”

7.- Los programas de fidelización de espectadores como, por ejemplo, abonos de ciclos, programas, temporadas, o “Tarjeta Amiga Teatro Oriente”, tendrán según el caso hasta un máximo del 50% de descuento con respecto a la entrada individual. Dicho descuento no será acumulable a otras ventajas o descuentos.

## IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 12

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

### Artículo 13.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General sobre gestión, recaudación, inspección y revisión del Ayuntamiento

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza Fiscal y sus modificaciones, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.